

LA RESERVA NAVAL ^(*)

ISIDRO E. M. GONZÁLEZ ROJAS

I. INTRODUCCIÓN

Los Intereses Marítimos de una nación, en este caso nuestra República Argentina, son todos los aspectos relativos a su seguridad y desarrollo vinculados con el mar. El Poder Naval de la misma es su expresión militar en el mar, y tiene su razón de ser en el respaldo de esos Intereses Marítimos. No tendría sentido alguno contar con una Armada de no existir Intereses Marítimos y por otra parte resultaría muy poco sensato no disponer de un determinado Poder Naval capaz de respaldar los Intereses Marítimos de la Nación.

El Poder Naval de un Estado, sumado a los Intereses Marítimos de ese Estado, conforman en conjunto su Poder Marítimo, y éste es la expresión amplia de su capacidad para hacer uso del mar, en su acción de proyección política, económica y cultural.

Tradicionalmente la doctrina asocia como componentes del Poder Naval exclusivamente a los Recursos Tecnológicos, antaño únicamente buques, y hoy los cuatro componentes: unidades de superficie, aeronavales, submarinas y anfibias.

Nosotros consideramos indispensable el incluir también a los Recursos Humanos como el otro componente imprescindible del Poder Naval, y dentro del mismo, este trabajo se referirá, muy sucintamente, a la Reserva Naval, entendiendo por tal, genéricamente, a las personas que puedan prestar en la Armada los servicios efectivos que correspondan según sus profesiones y aptitudes, tanto en tiempos de paz como de guerra.

A tal efecto se ha realizado una amplia investigación bibliográfica y de antecedentes de los últimos ciento diez años en la materia, y ante la falta de un tratamiento metodológico y continuo sobre el particular, este trabajo, reiteramos, aspira a ser sólo un modesto hito actualizado, sobre el cual se puedan continuar desarrollando estudios e investigaciones posteriores para que así también la Reserva Naval pueda ejercer, como en otras naciones importantes del mundo, el protagonismo imprescindible que justifica técnica y conceptualmente su propia existencia.

II. OBJETIVOS

Dentro de la denominación genérica conocida como "Reserva", siempre referido el término o concepto a los Recursos Humanos, hemos procedido a focalizar el mismo refiriéndonos exclusivamente a la Reserva Naval, aunque lógicamente haciendo referencia a las otras FF.AA. cuando correspondiere, y más específicamente dentro de la misma al Cuadro de Oficiales,

El Teniente de Navío de la Reserva Naval Isidro Edgardo M. González Rojas se graduó en las siguientes especialidades: licenciado en administración de empresas (Universidad Argentina de la Empresa); contador público (Universidad Argentina de la Empresa); magister scientiarum en administración pública (Universidad de Buenos Aires) y doctor en ciencias de la administración (Universidad de Belgrano).

Ex profesor de Administración en las Universidades de Buenos Aires, Argentina de la Empresa y de Belgrano.

Profesor adjunto regular de Administración en la Universidad de Morón desde 1990.

Autor de diversos artículos profesionales, director de proyectos de investigación en temas de administración, ejerce su profesión en el ámbito privado.



BOLETÍN DEL CENTRO NAVAL

Número 815

Septiembre/diciembre de 2006

Recibido: 12.4.2006

(*)

El presente trabajo es la monografía que el autor realizara para la aprobación del II Curso Universitario de Capacitación en Intereses Argentinos en el Mar, desarrollado en el Centro de Estudios Estratégicos de la Escuela de Guerra Naval, perteneciente al Instituto Universitario Naval de la Armada Argentina en el año 2005. Así mismo desea agradecer al tutor de este trabajo, Capitán de Fragata (RE) D. Leonidas Maloberti, sus comentarios.

que ostentan los niveles superiores en el sistema jerárquico y escalafonado en el cual se desenvuelve la carrera militar.

El objetivo concreto que se propone en este trabajo, con relación a la Reserva Naval, es investigar sucintamente los antecedentes disponibles sobre la misma para conocer y actualizar su situación al presente momento.

III. LA PROFESIÓN NAVAL MILITAR

Uno de los pilares fundamentales en los cuales se apoya la Defensa de la Nación son sus Recursos Humanos. Éstos, sobre la base constitucional y de carácter integral, se relacionan en primer lugar con el personal militar en actividad, en nuestro caso conformarían el Poder Naval, como manifestáramos en la Introducción. Pero el componente humano de la Defensa no se limita únicamente al combatiente en servicio activo. Lo integran además, entre otros, todos los ciudadanos que han adquirido la categoría de Reservistas.

En nuestro país la carrera militar posee base legal dada actualmente por la Ley N° 19.101/71 y por las reglamentaciones específicas para cada una de las Fuerzas Armadas en función de las exigencias diferenciadas de sus ámbitos de actuación.

La organización del personal militar que prevé la legislación incluye el Cuadro Permanente, conformado por quienes se encuentran prestando servicio efectivo en actividad, y el Cuadro de Reserva, en las diferentes condiciones que contempla la ley: la incorporada y la que se encuentra fuera de servicio. La primera característica saliente de esta profesión es el estado militar de sus integrantes, el cual configura una situación jurídica basada en el conjunto de deberes y derechos establecidos por las leyes y reglamentos.

El personal en retiro tiene la obligación de aceptar funciones militares en caso de convocatoria. Por otra parte, la carrera militar se desenvuelve en un estricto sistema jerárquico y escalafonado, en el cual prima una rígida cadena de mando y autoridad sobre la base de criterios de jerarquías militares, y un régimen de ascensos sumamente estructurado, piramidal y cuantitativamente restringido, basado en el criterio de excelencia.

IV. EL CUADRO PERMANENTE

Al referirnos al Cuadro de la Reserva Naval es preciso considerar previamente algunos aspectos de la profesión naval, es decir, los relativos al denominado Cuadro Permanente de la Armada Argentina, para luego sí atender a las especificidades de la primera.

Los habitantes de nuestro suelo, en sus orígenes, no demostraron atracción alguna hacia el mar. Desde la época de la colonización, los españoles, descubridores y conquistadores, no se preocuparon por inculcar al nativo su amor por las cosas que tuvieran vinculación con el agua, ya sea con el océano, o el Río de la Plata en nuestro caso, verdadero *mare nostrum* de la época.

Las actividades se caracterizaron por mirar “tierra adentro” y el criollo se hizo más baquiano en el lomo de un cimarrón que en la cubierta oscilante de una nave. Hasta el mismo régimen alimentario se inclinó por las carnes rojas, más al alcance de la mano, que por las carnes blancas, que abundaban en las aguas del río o del mar.

En las postrimerías del siglo XVIII fue el Gral. Dr. Manuel Belgrano quien se constituyó en entusiasta propulsor de la enseñanza especializada, propiciando, entre otras iniciativas educativas, la instalación de un instituto que proveyera a la instrucción náutica.

La Escuela de Náutica desarrolló sus tareas con una eficiencia y rendimientos altamente

satisfactorios, no obstante lo cual fue disuelta siete años después por imperativo de las autoridades monárquicas españolas que veían en la misma la posibilidad que los criollos desarrollaran sentimientos hostiles hacia la corona. Entre los graduados y ex alumnos de aquella escuela hubo probos ciudadanos que, más adelante, prestaron señalados servicios a la patria en distintos escenarios y circunstancias.

A lo largo de los sesenta y cinco años siguientes hubo distintas, y frustradas, tentativas de creación de institutos navales que profesionalizaran la actividad naval con arreglo al incremento de las exigencias de instrucción dada la utilización de renovado instrumental y la evolución en los métodos de cálculo.

Finalmente, por Ley N° 568 del 5 de octubre de 1872 se funda la actual Escuela Naval Militar. La misma fue iniciativa del entonces Sargento Mayor de Marina D. Clodomiro Urtubey, designado como su primer director. Los cursos se iniciaron en 1873, graduándose la primera promoción en enero de 1879. Esta fecunda iniciativa de profesionalizar la formación de los oficiales responsables de conducir la Armada, es decir del Cuadro Permanente, se ha consolidado completamente, y se perfecciona al ritmo de los tiempos, a través de los 133 años, y varios miles de graduados, que ya detenta la misma.

V. EL CUADRO DE RESERVA

V.1. Etimología

Es necesario discurrir previamente sobre la conceptualización etimológica del vocablo Reserva, siempre desde la perspectiva militar en general y naval en particular. Así puede afirmarse que se trata de: // Parte del Ejército o de la Marina, así como de la Aviación que no toma parte inmediata en una operación // Situación administrativa de los militares, marinos y aviadores que no están en servicio activo, pero que pueden ser llamados a filas o movilizados en tiempo de guerra u otro caso excepcional // Evidentemente existen además muchas acepciones referentes a conceptos como Reserva Activa, Estratégica, Táctica, Orgánica, etc., pero si nos centramos en la Reserva Naval propiamente dicha podemos definirla como: "Aquella que está constituida por los que han servido, no sirven ahora, pero pueden servir en la Marina de Guerra. El objeto de la misma consiste en contar con determinado personal apto y disponible para prestar en la Armada los servicios efectivos que correspondan según sus profesiones y aptitudes, tanto en tiempo de paz como de guerra".

V.2. Primeros Antecedentes Históricos

La Reserva reconoce como fuente histórica la gesta heroica de las milicias provinciales y de la Guardia Nacional, pero es una organización distinta de ellas y parte de las Fuerzas Armadas regulares de la Nación Argentina.

Así, por ejemplo, podemos considerar la presencia de la milicia urbana o la milicia rural, que primero dependió de los Cabildos, siendo aplicables, en cuanto a su conducción y régimen disciplinario, las Ordenanzas Españolas. Cuando se crearon las provincias pasaron a depender de éstas.

Fueron muchas las intervenciones a lo largo de nuestra historia nacional en las que las milicias contribuyeron a sostener a las autoridades nacionales y defendieron la hegemonía del país, cumpliendo con la llamada "contribución de sangre" a la que todos los argentinos estamos llamados por ley a efectuar en un momento de necesidad para nuestra patria. Es la cuota que el pueblo argentino debe a su Nación.

Esta llamada “contribución de sangre” se encuentra incluida en el artículo 21 de la actual Constitución Nacional, el cual indica: “Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la Patria y de esta Constitución, conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Poder Ejecutivo Nacional. Los ciudadanos por naturalización son libres de prestar, o no, este servicio por el término de diez años contados desde el día en que obtengan su carta de ciudadanía”.

Todas las convocatorias fueron realizadas en virtud de lo establecido por dos incisos que reglaban los poderes militares de competencia del Congreso, y que existían en la Constitución antes de la reforma constituyente de 1994. El primero de ellos era el artículo 67, inc. 23, que facultaba al Congreso a “fijar la fuerza de líneas de tierra y de mar, en tiempo de paz y de guerra [...]”, el otro inciso era el 24, que autorizaba la reunión de las “milicias provinciales cuando así lo exigieran las leyes de la nación”. Ambos incisos del artículo 67 no fueron incluidos en la nueva Constitución, siendo reemplazados por otros y otorgando según algunos especialistas más atribuciones militares al Presidente de la Nación en las funciones de Comandante en Jefe de todas las Fuerzas Armadas de la Nación (art. 99, inc. 12).

Desde mediados del siglo XIX encontramos numerosas convocatorias e intervenciones de la Milicia Provincial y de la Guardia Nacional en la Historia Argentina, conforme a las leyes de la Nación que así lo previnieron, en virtud de los artículos anteriormente mencionados y sintetizados en su parte pertinente. Así, puede mencionarse para el caso del Congreso de la Confederación Argentina, la **Ley N° 265** del 27.05.1861 que autorizaba al Poder Ejecutivo a convocar a las milicias de Santa Fe, Córdoba, San Luis y Santiago del Estero, al servicio activo de las armas, “en número necesario y por el término de 6 meses a 1 año”. A los fines de intervenir y declarar el estado de sitio de dichas provincias por ley 266 y la **Ley N° 268**, del 10.06.1861 donde se convocaban las milicias de Entre Ríos y Corrientes y “demás milicias de las demás provincias” (sic.), en las cantidades que fuesen necesarias. Recordemos que después de la victoria de Mitre sobre las fuerzas de Urquiza, la Nación se vio en un estado de conmoción en donde muchas de las provincias se negaron a aceptar la caída del Presidente de la Confederación.

Por el Congreso de la “Nación Argentina, pueden mencionarse las siguientes:

Ley N° 88, del 11.07.1864: ordenaba la movilización de la Guardia Nacional en aquellas provincias que se encontraban amenazadas por los indios. Era al solo efecto de guardar las fronteras, se le pagaba igual salario que a los soldados del ejército regular (art. 2), siendo relevados cada 6 meses. La movilización y convocatoria tenía una duración de 2 años (art. 3);

Ley N° 129, promulgada el 5.07.1865: estatuyó el enrolamiento de la Guardia Nacional, a la cual se debían presentar todos los argentinos cuyas edades queden comprendidas entre los 17 y los 45 años (si fueren casados) y hasta 50 (si fueren solteros); preveía, en los arts. 2 y 3, las excepciones al enrolamiento; y en el art. 4 regulaba la sanción, “a los que teniendo la obligación de enrolarse no lo hagan, serán enviados al Ejército de línea”. Esta ley fue en respuesta a la sanción de dos leyes precedentes: la **Ley N° 125**, promulgada el 9.05.1865: por medio de la cual se declaraba la guerra a la República del Paraguay, y la **Ley N° 127**, promulgada el 26.05.1865 que ratificaba el “Tratado de la Triple Alianza” firmado el 1° de mayo de ese año;

Ley N° 279, promulgada el 9.10.1868: establecía la movilización de la Guardia Nacional en la Provincia de Corrientes, con el objeto de “ejecutar la Constitución Nacional y las leyes de la Nación y evitar y reprimir la guerra civil” (art. 1);

Ley N° 317, promulgada el 23.08.1869: estipulaba la movilización de las milicias para sofocar las guerras civiles entre dos o más provincias;

Ley N° 396, promulgada el 16.08.1870: ordenaba la movilización de las milicias de Entre Ríos, Buenos Aires, Corrientes y Santa Fe, para reprimir la sedición de Ricardo López Jordán;

Ley N° 492, promulgada el 11.10.1871: ordenaba la Movilización de la Guardia Nacional para la línea de servicio ordinario en la frontera contra los indios;

Ley N° 551, promulgada el 30.09.1872: se estatuyó la movilización de 10.000 hombres de la Guardia Nacional o Milicia de la República, a la frontera con los indios;

Ley N° 589, promulgada el 23.05.1873: disponía la movilización de 2.000 hombres de la Guardia Nacional o Milicias de la provincia de Corrientes y 1.000 hombres de la Guardia Nacional de la provincia de Santa Fe, a los efectos de sofocar la rebelión en la provincia de Entre Ríos y durante el tiempo que dure ésta. Fue sancionada a raíz de la Intervención de la citada provincia ordenada por la Ley N° 587;

Ley N° 1072, promulgada el 20.10.1880: esta ley fue el resultado de un conflicto de varios años acerca de la nacionalización de la ciudad de Buenos Aires como Capital de la República Argentina y la postulación de Julio Argentino Roca como Presidente de la Nación.

El 21 de septiembre de 1880, por medio de la sanción de la Ley N° 1.029, se dispone la nacionalización de la Ciudad de Buenos Aires. La legislatura de la Provincia de Buenos Aires, crea el cuerpo de Rifleros para deponer a las autoridades del Gobierno Nacional, en lo que se conoció como la Revolución de "Tejedor". Esta ley, que consta de 2 artículos, limitaba el art. 64 inc. 24 de la Constitución Nacional, y con ello las facultades militares de las provincias. Ley que tuvo su origen en el Senado de la Nación Argentina, en la comisión de asuntos constitucionales, y que disponía la intervención nacional para hacer cesar en sus funciones a la Legislatura Rebelde y poder reorganizarla. Decía la ley: "Art. 1°: Queda prohibido a las autoridades provinciales de formar cuerpos militares, bajo cualquier denominación que sea. Art. 2: de forma". Después de esta Guerra Civil (la Revolución de Tejedor) que estalló en la Provincia de Buenos Aires, el Congreso de la Nación sancionó sendas leyes que dieron origen a la ley del Servicio Militar Obligatorio (SMO) para cubrir el Ejército de Línea. Estas leyes reglaron, así mismo la "Guardia Nacional", y la pusieron bajo el mando directo del Poder Ejecutivo Nacional, quien era el único que podía convocarlas y disponer su movilización.

Los Gobernadores Provinciales, podían disponer los lugares de instrucción y nombramiento de sus oficiales. Esas leyes fueron:

Ley N° 3063, sancionada el 8.01.1894: establecía una convocatoria de ciudadanos a los ejercicios de la Guardia Nacional, los que se impartirían los días domingos, a contar desde el primer domingo del mes de abril hasta el último del mes de julio. Era para todos los argentinos de 17 a 30 años, y establecía un régimen de arrestos disciplinarios. Esta ley fue luego prorrogada por un año más por la **Ley N° 3244** del 16.07.1895;

Ley N° 3318, sancionada el 23.11.1895: regulaba la organización del Ejército y la Guardia Nacional. La misma disponía el Servicio Militar Obligatorio del Ejército para todos los argentinos, cuyas edades al momento de la ley sean 20 años. Para la Guardia Nacional, eran todos aquellos que no habían sido llamados a la Convocatoria del Ejército, cuyas edades estuvieran entre los 18 y 40 años, y hasta 45 años si fuesen solteros. La Guardia Nacional tenía ejercicios doctrinarios los domingos (por 4 horas, conforme art. 31) y eran convocados por el término de tres meses. Así mismo, para la Guardia Nacional, se establecía una división (art. 18), en: Guardia Nacional Activa, Guardia Nacional de Reserva y la Guardia Nacional Territorial. Todas ellas divididas conforme las edades de los ciudadanos. Los planes tácticos, la disposición de las unidades, así mismo como sus oficiales y ascensos (hasta el grado de Coronel) quedaban en manos del Poder Ejecutivo Nacional en el territorio de la Capital Federal y Territorios Federales y en manos de los poderes ejecutivos Provinciales, en el territorio de cada Provincia. Pero quedaba exclusivamente en manos del Poder Ejecutivo Nacional dictar los reglamentos y disposiciones y determinar el número de fuerzas correspondiente a cada arma. Los gobiernos de Provincia tenían la facultad de nombrar un "Inspector General de Milicias", el cual era el encargado de la dirección inmediata de la instrucción de la Guardia Nacional.

Así mismo, los gobiernos provinciales debían establecer las academias militares y campos de entrenamiento. Los polígonos de tiro, el armamento y uniformes debían ser suministrados por el Poder Ejecutivo Nacional.

Esta última ley, y ya en nuestro ámbito específico naval, fue modificada por la **Ley N° 3686**, que preveía la incorporación al Servicio Militar Obligatorio para la Armada de los ciudadanos que reúnan las condiciones para entrar al Ejército de línea por el término de 60 días a un año, y modificaba la duración de la convocatoria de la Guardia Nacional Activa, que iba de tres meses a un año (art. 13).

V.3. La Guardia Nacional en la Constitución Nacional y en las Constituciones Provinciales actuales

La Constitución Nacional tiene una prohibición liminar dirigida a las provincias en el artículo 126 (ex 108), que dice: “Las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación. No pueden [...] armar buques de guerra o levantar ejércitos [...]”, lo cual se estableció para dar cumplimiento a lo normado en el Preámbulo de: “Proveer a la defensa común”, y se cumple al delegar tal misión a las Fuerzas Armadas. Pero, a continuación, es el mismo artículo el que dispone una excepción, la que dice lo siguiente: “salvo el caso de invasión exterior o de un peligro tan inminente que no admita dilación, dando luego cuenta al gobierno federal”; es decir que faculta a las provincias de armar sus milicias provinciales o Guardia Nacional ante el caso de una invasión exterior o peligro inminente.

De presentarse una hipotética causa, que torne operativa esta parte del artículo, los Gobernadores de provincia podrán armar sus fuerzas y nombrar los Jefes y sus oficiales, hasta el cargo de Coronel de Provincia y sus equivalentes en las demás fuerzas (Capitán de Navío en la Armada y Comodoro en la Fuerza Aérea). Recordemos que en la disputa previa a la “Revolución de Tejedor”, Sarmiento reconoce que los Gobernadores asumen el papel de “Capitanes Generales”, citando precedentes constitucionales argentinos y norteamericanos.

Estas fuerzas provinciales, por todos los antecedentes históricos y legislativos, estarán bajo el mando directo del Poder Ejecutivo Nacional, quien determinará la movilización de las tropas y podrá delegar el mando de las mismas al Comandante del Teatro de Operaciones designado. Así mismo, a dichas tropas irregulares se les aplicarán todas las leyes que el Congreso de la Nación Argentina hubiese dictado en materia Militar, como también las ordenanzas y decretos de las fuerzas.

Recordemos el Art. 67 inc. 24 derogado por la reforma constitucional de 1994: “Corresponde al Congreso: Inc. 24: Autorizar la reunión de las milicias de todas las provincias o parte de ellas, cuando lo exija la ejecución de las leyes de la Nación y sea necesario contener las insurrecciones o repeler las invasiones. Disponer la organización, armamento y disciplina de dichas milicias, y la administración y gobierno de la parte de ellas que estuviese empleada en servicio de la Nación, dejando a las provincias el nombramiento de sus correspondientes jefes y oficiales, y el cuidado de establecer en su respectiva milicia la disciplina prescrita por el Congreso.”

En las constituciones provinciales, como ser la de Corrientes, Misiones, Entre Ríos, San Luis, Mendoza, Neuquén, Río Negro y La Pampa, se prevé la movilización de Milicias o Guardia Nacional para casos extremos o de inminente peligro, que no permitan a las autoridades del Gobierno Central intervenir. Pero siempre deben dar cuenta de lo sucedido al Congreso de la Nación. Transcribiremos a continuación, los artículos de las Constituciones provinciales que trasuntan facultades militares conservadas por las Provincias:

Constitución provincial de Misiones:

Artículo 101.- Corresponde a la Cámara de Representantes: Inc. 27) autorizar, aprobar o dis-

poner la movilización de milicias por el Poder Ejecutivo en los casos del artículo 108 de la Constitución Nacional; **Artículo 116.-** El Gobernador es el jefe de la Administración y representa a la Provincia en sus relaciones con los Poderes Públicos de la Nación y con las demás provincias y tiene los siguientes deberes y atribuciones: [...] **Artículo 13.-** Se reconoce a cada habitante de la Provincia el derecho de tener y llevar armas para su defensa personal, conforme a las leyes que dicte la legislatura reglamentando su ejercicio.

Constitución provincial de Corrientes:

Art. 17.- Todo ciudadano argentino, domiciliado en la provincia, está obligado a prestar el servicio militar conforme a la ley, y a armarse a requisición de las autoridades constituidas con la excepción que el art. 21 de la Constitución Nacional hace de los ciudadanos por naturalización. **Art. 83.-** Corresponde al Poder Legislativo: Inc. 14: Autorizar la reunión o movilización de las milicias, parte de ellas, en los casos previstos por la Constitución Nacional o en aquellas en que la seguridad pública de la provincia lo exija; y aprobar y desaprobar la movilización que en cualquier tiempo hiciese el Poder Ejecutivo sin autorización previa. **Art. 125.-** El gobernador tiene las siguientes atribuciones y deberes: Inc. 13: Es el jefe superior de las milicias provinciales y dispone de ellas en los casos que establece la Constitución y las leyes nacionales.

Constitución provincial de Entre Ríos:

Artículo 13.- Todo ciudadano domiciliado en la Provincia tiene la obligación de armarse a requisición de las autoridades constituidas, salvo las excepciones que las leyes de la materia determinen. **Artículo 81.-** Corresponde al Poder Legislativo: Inc. 18. Autorizar la reunión y la movilización de las milicias o parte de ellas, en los casos permitidos por la Constitución Nacional y aprobar o desaprobar la movilización que en cualquier tiempo hiciese el Poder Ejecutivo sin autorización previa. **Artículo 135.-** Son atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo: - 20. Nombrar los Oficiales de la Guardia Nacional y Alcaldes de Campaña y - 24. Movilizar las milicias de uno o varios puntos de la Provincia durante el receso de las Cámaras, cuando un grave motivo de seguridad y de orden lo requieran, dando cuenta oportunamente de ello; y, aún estando en sesiones podrá usar de la misma atribución siempre que el caso no admita dilación, dando cuenta inmediatamente a las Cámaras y, en uno y otro caso, al Gobierno de la Nación.

Constitución provincial de San Luis:

Artículo 144.- Corresponde a la Legislatura: -11 Autorizar la reunión y movilización de la milicia o parte de ella en los casos permitidos por la Constitución Nacional y aprobar o desaprobar la movilización que en cualquier tiempo hiciere el Poder Ejecutivo sin autorización previa. **Artículo 168.-** El gobernador es el jefe de la Administración General de la Provincia, representa a ésta, ante los poderes nacionales y provinciales, y tiene las siguientes atribuciones y deberes: -16 Moviliza las milicias de la Provincia durante el receso de la Legislatura, en caso de invasión exterior u otro peligro que no admita dilación dándole cuenta oportunamente de ello. Durante las sesiones en casos urgentísimos puede usar la misma atribución dando inmediata cuenta de la medida. En ambos casos se da conocimiento al Gobierno Nacional. -17 Da a las milicias la organización y disciplina prescriptas por el Congreso.

Constitución provincial de Mendoza:

Art. 99.- Corresponde al Poder Legislativo: inc. 14 - Autorizar la movilización de la milicia provincial o parte de ella, en los casos a que se refiere el artículo 108 de la Constitución Nacional, y aprobar o desechar la medida cuando el Poder Ejecutivo la hubiese dictado de por sí, en

el receso de las Cámaras. **Art. 128** - El gobernador es el jefe del Poder Ejecutivo y tiene las siguientes atribuciones y deberes: inc. 12 - Organiza la Guardia Nacional de la Provincia con arreglo a las leyes militares de la Nación. Inc. 17 - Es el jefe de las milicias de la Provincia. Inc. 18 - Moviliza la milicia de uno o varios departamentos de la Provincia, durante el receso de las Cámaras, cuando un grave motivo de seguridad o de orden lo requiera, dando cuenta de ello, y aun estando en sesiones, podrá usar de las mismas atribuciones siempre que el caso no admita dilación, dando cuenta inmediatamente a las Cámaras y al Gobierno de la Nación.

Constitución provincial de Neuquén:

Artículo 101.- Corresponde al Poder Legislativo: Inc. 34. Autorizar la reunión y la movilización de las milicias o parte de ellas, en los casos previstos por la Constitución Nacional.

Constitución provincial de Río Negro:

Artículo 46.- Es deber de todo habitante: - Honrar a la Patria, a la Provincia y sus símbolos; armarse de acuerdo a la forma y procedimiento que determinen las leyes para su defensa.

Constitución provincial de La Pampa:

Artículo 68.- Son atribuciones y deberes de la Cámara de Diputados: Inc. 20 autorizar la reunión y movilización de las milicias o parte de ellas, en los casos permitidos por la Constitución Nacional, y aprobar o desaprobar la movilización que en cualquier tiempo hiciese el Poder Ejecutivo sin autorización previa.

Las demás provincias no lo estatuyen explícitamente en su articulado, pero esta facultad de "Autodefensa" se encuentra, como lo dijimos ut supra, reglada en la "Constitución Nacional" en el art. 126, el cual se torna operativo en los casos que determina, no siendo necesario que las provincias lo regulen en sus propias Constituciones.

En base a lo expuesto, puede afirmarse que las Milicias Provinciales fueron organizadas por el Congreso de la Nación, y pasaron a denominarse Guardia Nacional como una forma de poder ejercer un control sobre las mismas y no vulnerar así la autonomía histórica en materia militar, que ejercían las provincias. El Congreso constituido reconoce de esta manera, como también lo había hecho el Poder Constituyente al sancionar el artículo 67 inc. 24, los "poderes militares reservados" que siempre tuvieron las provincias; es por ello que sanciona leyes que establecen los requisitos de los ciudadanos, y facultades de nombramiento y designación de los oficiales que tienen los Gobernadores de Provincias. Pero que éstas, a su vez, delegaron la defensa exterior en manos de la Nación, y con ello delegaron la creación de las Fuerzas Armadas Regulares, que todos conocemos hoy.

Las Reservas, que prevé la Ley del Personal Militar N° 19.101, son organizaciones de las Fuerzas Armadas, que nada tienen que ver con la Guardia Nacional, aunque sí reconocen su fuente histórica en aquéllas; las Reservas integran el concepto de Fuerzas Regulares, a lo que se le hace aplicación de las leyes Internacionales de la Guerra, ya que éstas no distinguen las Reservas de las Fuerzas Regulares.

Las provincias, pese a la reforma constituyente del año 1994, conservan aún la facultad de convocar a las milicias o Guardia Nacional, pero esa facultad se encuentra sumamente acotada a casos extraordinarios. La pregunta latente que faltaría responder sería la siguiente: ¿La legislación que ordenaba la Guardia Nacional, está aún vigente? Ya que, de ser así, sería la que regularía la Guardia Nacional en los casos extremos que prevé el artículo 126 de la Constitución Nacional. Ésta es simplemente una apreciación acerca de las facultades militares que las provincias aún conservan.

V.4. La Ley del Personal Militar 19.101/71 y las Reservas Militares:

En el año 1971 el Gobierno sancionó esta ley que regla actualmente al Personal Militar estableciendo sus obligaciones y derechos en actividad, en situación de retiro, pensionistas y al Tribunal de Honor. En su artículo 3 dispone a la Reserva, y la define como “organizaciones de las respectivas Fuerzas que sirven con el propósito de completar, cuando así se disponga, a los efectivos del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, permanentemente”.

Al decir el artículo que son “organizaciones de las respectivas fuerzas”, convierte a la Reserva en una parte inescindible de aquélla. Las Reservas integran las Fuerzas, y gozan de ciertos derechos y de obligaciones dentro del esquema de las leyes y ordenanzas militares. Se encuentran bajo la jurisdicción militar ante determinados delitos especiales de conducta incompatible con la conservación del grado. En los derechos podemos enumerar el de usar el uniforme, conforme a las disposiciones reglamentarias, a la instrucción militar, entre otros.

V.5. La formación de los Oficiales de la Reserva Naval:

El Cuadro de la Reserva Naval se ha nutrido de personal superior en el último siglo de diferentes fuentes:

- a) El personal superior del Cuadro Permanente, retirado o de baja.
- b) El personal de suboficiales superiores del Cuadro Permanente, retirado o de baja.
- c) El personal de cadetes dados de baja.
- d) Los graduados como Guardiamarinas de la Reserva Naval en diferentes Liceos Navales Militares.
- e) Los oficiales graduados en la Escuela Nacional de Náutica.
- f) Los argentinos que, habiendo cumplido sus obligaciones del Servicio Militar, pasen a la Reserva Naval con un grado de oficial.
- g) Los argentinos que, habiendo o no cumplido sus obligaciones del Servicio Militar, obtengan títulos, aptitudes o especializaciones calificadas para pasar a la Reserva Naval con un grado de oficial.

Nos detendremos a considerar algunos aspectos de las fuentes citadas anteriormente. En los casos a) y b) se trata evidentemente de profesionales de la carrera naval, que en muchos casos han alcanzado altas jerarquías y además han cumplido tres o cuatro décadas de servicio en la fuerza por lo cual su preparación y experiencia es realmente muy importante.

En el caso c) tenemos personas con incluso dos, tres y hasta cuatro años de formación académica específica en el quehacer naval militar y también una buena preparación.

El personal del grupo d) merece también una reflexión particular porque se trata de profesionales, hombres y mujeres específicamente preparados como oficiales de la Reserva Naval, en instituciones con una trayectoria de casi 60 años como el primer Liceo Naval Militar, Alnte. Guillermo Brown fundado en 1947 en Río Santiago, próximo a la Escuela Naval Militar y en las cercanías de la ciudad de La Plata. Este primer Liceo fue trasladado hace unos años a la ciudad de Buenos Aires compartiendo instalaciones con otras instituciones académicas como la Escuela de Guerra Naval, la Escuela Nacional de Náutica, etc., y saliendo de alguna manera del ámbito específico de la Armada pues el mismo es gerenciado por la Asociación de Graduados del LNM Alnte. Brown.

Hay actualmente en funcionamiento otro Liceo Naval Militar, el Alnte. Storni, en la provincia de Misiones bajo el total ámbito de la Armada, y lamentablemente, no sólo desde esta perspectiva de formación académica de oficiales de la Reserva Naval, sino por el grave significado que tiene desde el punto de vista educativo, hay dos Liceos Navales Militares que cerra-

ron sus puertas luego de varios años de actividad: el Liceo Naval Militar, de señoritas, Dr. Francisco de Gurruchaga, en la provincia de Salta y el Liceo Naval Militar Cap. de Fragata Carlos María Moyano, en la ciudad de Necochea en el litoral atlántico.

Esta situación u oferta educativa para la Reserva Naval contrasta con la del Ejército Argentino que mantiene también desde hace varias décadas seis Liceos Militares con distintas orientaciones de las armas y ubicaciones geográficas: en San Martín, provincia de Buenos Aires (Infantería); Córdoba (Artillería); Santa Fe (Caballería); Mendoza (Infantería); Comodoro Rivadavia (Ingenieros) y Tucumán (Comunicaciones).

Por otra parte, en la Fuerza Aérea Argentina existe un solo Liceo Aeronáutico Militar, desde hace pocos años, en la localidad de Funes, próxima a Rosario, en la provincia de Santa Fe. Los oficiales del punto e) si bien no tienen una formación específicamente militar, son profesionales de la navegación en sus distintas orientaciones y especialidades, y con las aptitudes que correspondan en cada caso, hay una proximidad importante con la profesión naval militar. En el caso f) nos encontramos con una situación que ha cambiado profundamente desde la desaparición del Servicio Militar Obligatorio (SMO) en 1994 y su reemplazo por el Servicio Militar Voluntario (SMV). Bajo la primera modalidad se daba el caso que algunos profesionales universitarios ya graduados podían hacer el SMO, según sus intereses y aptitudes, como Guardiamarinas “en Comisión”, y al finalizar el mismo obtenían el grado de Guardiamarina de la Reserva Naval. Esta modalidad se hizo más práctica, fluida o posible, especialmente cuando se les otorgó a los estudiantes universitarios la posibilidad de incorporarse al SMO hasta el año en que cumplían veintiséis años de edad, lo cual les permitía en muchos casos concluir sus estudios. La prórroga del régimen anterior a éste “era hasta el año en que los ciudadanos estudiantes convocados cumplían veintitrés años”, lo cual en muchos casos no les permitía concluir los estudios y entonces al incorporarse al SMO no podían acceder a la jerarquía apuntada.

Aquí encontramos puntos en común y diferencias con el Ejército Argentino en el sentido que en el mismo también los graduados universitarios, y según sus intereses y aptitudes, podían hacer el SMO como Aspirantes a Oficial de Reserva (AOR), y al término del mismo obtener el grado de Subteniente de Reserva del arma correspondiente: Infantería, Caballería, etc., pero también se aceptaban estudiantes universitarios que cumplían idénticas funciones y egresaban con la misma jerarquía aunque no hubieran concluido sus estudios.

El nuevo SMV, que tiene apenas diez años de vigencia, provee una menor cantidad de efectivos, y en todo caso se trata de personal que mayoritariamente puede continuar su carrera como suboficial, por lo cual esta tradicional fuente de incorporación o de formación de oficiales de la Reserva Naval, en buena medida profesionales universitarios, prácticamente no existe más.

La fuente g) de reclutamiento de oficiales de la Reserva Naval representa una expresión distinta a las anteriormente mencionadas aunque reconoce algunos aspectos comunes en la medida en que conforman la misma recursos humanos provenientes de diferentes formaciones académicas y experiencias, aunque es preciso destacar que muchos de los mismos son profesionales universitarios, oficiales retirados o aún en actividad de fuerzas de seguridad y policiales, etc., de cierta edad y trayectoria, lo cual los coloca en una posición intermedia, o casi en nivel de oficiales jefe en cuanto a la jerarquía a obtener y no como en algunos de los casos anteriores en que iniciaban la carrera desde el primer grado de Guardiamarina.

VI Conclusiones

A partir del relevamiento de numerosas fuentes bibliográficas que directa, e indirectamente, han tratado el tema militar, naval, y específicamente el referido a la Reserva Naval, se ha procurado enfatizar la importancia que tiene esta última como complemento del Cuadro Perma-

nente, habida cuenta que sobre los casi doscientos años de vida que tiene nuestra Nación y casi la Armada misma, desde aquel lejano 25 de Mayo de 1810, como primer hito de la argentinidad, la formación profesional académica de los oficiales del Cuadro Permanente de la Armada aquilata casi ciento cuarenta años de trayectoria y prácticamente otro tanto la presencia de las Reservas en sus distintas expresiones acompañando al primero.

El siglo XXI, el tercer milenio, con su carga de progreso tecnológico, cambio constante, globalidad y sobre todo incertidumbre sobre los cambiantes escenarios estratégicos, tornan imprescindible reformular los esquemas y concepciones que han caracterizado el reclutamiento y la formación de los oficiales de la Reserva Naval debiendo otorgársele un espacio permanente y un protagonismo cada vez mayor para que contribuyan a complementar y robustecer las Fuerzas Regulares.

El desarrollo de las Reservas debe siempre apuntar a lograr su adecuada inserción en el planeamiento militar, por ello, por ejemplo el equipo y armamento que utilicen las mismas debe ser del tipo y calidad similar al que utilizan las FF.AA. regulares, en aras de mantener la interoperabilidad entre el personal y las unidades de ambos componentes. Por otra parte, las Fuerzas de Reserva no deben ser desplegadas hasta que se valide su nivel de alistamiento, poniéndolo en línea con el de las Fuerzas Regulares, lo cual puede llevar varias semanas.

En el caso que nos ocupa, que es el de los oficiales del Cuadro de Reserva Naval, el menor número y la mayor especialización requeridos llevan a contemplar diferentes modalidades de contratación y permanencia, según sean los diferentes casos que se consideren. En este sentido, una de las vías a estudiar consiste en la implementación de un sistema de personal a tiempo parcial, pero con un plan de carrera adecuado, que contemple condiciones tales como una limitada movilidad de destino y límites de jerarquía y funciones de comando.

Otro aspecto a tener en cuenta sería el carácter eminentemente voluntario de la adhesión a este sistema y, por ende, la necesidad de ofrecer los incentivos adecuados para hacerlo atractivo; las posibilidades de descentralización regional del sistema y la concentración de esfuerzos, al menos en una instancia inicial, en la cobertura de la necesidad de personal de servicios para apoyo de combate y servicios de apoyo.

Tomando en cuenta lo dicho respecto de las condiciones de interoperabilidad y los incentivos, debe considerarse que si bien el mantenimiento de Fuerzas de Reserva resulta más económico que el de las Fuerzas Regulares en el mediano plazo, su instalación requeriría una inversión inicial importante a fin de contar con un presupuesto apropiado para su funcionamiento eficiente. No se puede pensar en constituir este tipo de fuerzas sacando los recursos necesarios de los ya asignados a las FF.AA. La práctica de experiencias piloto y la constitución de un período de transición en el que se registre una evolución progresiva en la asignación de recursos y tareas a las Fuerzas de Reserva serían mecanismos que facilitarían el avance general del proyecto.

En definitiva, no puede plantearse con realismo una inversión considerable en el establecimiento de un renovado Sistema de Reservas, si no se cubren primero los aspectos necesarios para hacerlo operativo y equilibrado con las exigencias que plantea el adiestramiento y disponibilidad de medios de los Cuadros Permanentes de las FF.AA.

Será preciso, indudablemente, continuar profundizando estos estudios e investigaciones, efectuar un análisis comparativo con otras experiencias internacionales de comprobada eficacia y eficiencia y sobre todo formular un plexo doctrinario que constituya una fuente permanente de conocimiento y extensión en sí misma. ■

BIBLIOGRAFÍA

- **Aguer, Augusto.** *Estatos Legal de las reservas de las FFAA; Unión de Oficiales de Reserva de las Fuerzas Armadas de la Nación (UNOR)*; Buenos Aires; 2005; 4 págs.
- **Anales de Legislación Argentina.** Ley N° 19.101, *Ley para el Personal Militar – Sustitución de la Ley N° 14.777*; La Ley; Tomo XXXI-B; Buenos Aires; 1971; 1.604 págs.
- **Armada Argentina - Comando de Operaciones Navales - Comando General de Infantería de Marina.** *Manual de Instrucción Teórica General.* Imprenta de las Escuelas de Infantería de Marina; Buenos Aires; 1967; 64 págs.
- **Blas Domínguez, Juan, Gutiérrez De La Cámara, José M.** *Reclutamiento Forzoso de la Marinería de la Armada*; Editorial Naval; Madrid; 1945; 337 págs.
- **Burzio, Humberto F.** "Armada Nacional, Reseña Histórica de su Origen y Desarrollo Orgánico"; Número Extraordinario del Boletín del Centro Naval; Serie B Historia Naval Argentina N° 1, Buenos Aires; 1960; 281 págs.
- **Cabanellas de Torres, Guillermo.** *Diccionario Militar, Aeronáutico, Naval y Terrestre*; Tomo IV; Bibliográfica Omeba; Buenos Aires; 1963; 890 págs.
- **Castro Solano, Alejandro.** *Técnicas de Evaluación Psicológica en los Ámbitos Militares – Motivación, Valores y Liderazgo*; Editorial Paidós SAICF; Buenos Aires; 2005; 298 págs.
- **Centro de Graduados del Liceo Naval Militar Almirante G. Brown.** "Nuestro Liceo Naval Militar Almirante Guillermo Brown"; Boletín del Centro Naval; Vol. CXXII; N° 807; Año 123; Buenos Aires; enero-abril 2004; 175 págs.
- **Clotet de Torres, Cinthia Inés, Ibarra, Carlos Daniel.** "La Evaluación de Calidad en la Educación Superior en la Argentina en los Ámbitos Nacional e Institucional Militar"; Revista Digital Universitaria del Colegio Militar de la Nación; Año 2; Número 6; El Palomar; junio de 2004; 16 págs.
- **Condomí Alcorta, José M.** *Reservas Activas-Una Propuesta; Unión de Oficiales de Reserva de las Fuerzas Armadas de la Nación (UNOR)*; Buenos Aires; 2002; 2 págs.
- **Constitución de La Nación Argentina.** *Texto según la Reforma de 1994; 2° Edición corregida*; Editorial Astrea; Buenos Aires; 1994; 288 págs.
- **Costa Paz y Roca, Julio.** *Mando y Obediencia; 1° Ed.*; Círculo Militar; Buenos Aires; 1999; 215 págs.
- **Departamento de Estudios Históricos Navales.** *Historia Marítima Argentina; Tomo X*; Departamento de Estudios Históricos Navales; Buenos Aires; 1993; 575 págs.
- **Estatuto del Centro de Reservistas de la Armada.** *Orden General N° 122 de 1945, Decreto N° 9.778/45; Ministerio de Marina - Servicio de Imprenta de la D.G.A.*; Buenos Aires; 1945; 8 págs.
- **Falconi, Carlos.** *Las Reservas Navales; 1° Ed.*; Instituto Universitario Naval, Unidad Académica Escuela de Guerra Naval; Buenos Aires; 2002; 62 págs.
- **Gabarrot, Enrique Pedro.** "Reservas. Una Solución Original"; Boletín del Centro Naval; Vol. CXIX; N° 801; Buenos Aires; enero-abril 2001.
- **González, Héctor Tomás.** "Puntos de Vista sobre la Cultura Militar del Siglo XXI"; Revista Digital Universitaria del Colegio Militar de la Nación; Año 2; Número 6; El Palomar; junio de 2004; 16 págs.
- **González Montenegro, Sebastián.** *De las Milicias Provinciales a la Guardia Nacional y las Facultades Militares de las Provincias; Unión de Oficiales de Reserva de las Fuerzas Armadas de la Nación (UNOR)*; Buenos Aires; 2003; 16 págs.
- **Lange, Ricardo Luis.** "Técnicas de Enseñanza en la Escuela de Guerra Naval"; Revista de la Escuela de Guerra Naval; Instituto Universitario Naval, N° 50; Año XXII; Buenos Aires; julio de 2000; 10 págs.
- **Lazzari, Emilio C. A.** "Una fuente para formar Oficiales de Reserva"; Boletín del Centro Naval; Vol. LXXXIII; Buenos Aires; octubre-diciembre 1965.
- **Ley N° 3.948.** *Organización del Personal Subalterno de la Marina (R.N. 1900, t.III, p.90)*; Sanción: 13.09.1900; Promulgación: 17.09.1900.
- **Ley N° 17.531.** *Ley del Servicio Militar Obligatorio.*
- **Ley N° 23.554.** *Ley de Defensa Nacional*; Sanción: 13. 04. 1988.
- **Ley N° 24.948.** *Ley de Reestructuración de las Fuerzas Armadas*; Sanción: 18.03. 1998.
- **Liceo Naval Almirante Storni.** *Información para los aspirantes al ingreso*; Posadas; 2005; 2 págs.
- **Magnelli, Jorge.** *La Educación Militar para un Mando Descentralizado; 1° Ed.*; Círculo Militar; Buenos Aires; 1993; 255 págs.
- **Maloberti, Leónidas.** *El Control del Tránsito Marítimo; Clase magístral en el Centro de Estudios Estratégicos de la Escuela de Guerra Naval como parte del II Curso de Intereses Argentinos en el Mar*; Buenos Aires; 01.06.2005.
- **Metz, David.** R. "El Oficial como Instructor-Material de Referencia para su Lectura Profesional"; Air & Space Power Journal-Español; Primer Trimestre 2003; 16 págs.
- **Ministerio de Defensa.** *Libro Blanco de la República Argentina*; Buenos Aires; 1998.
- **Ministerio de Marina.** *Memoria del Estado Mayor General de Marina Año 1896-97*; Litografía, Imprenta y Encuadernación de G. Kraft; Buenos Aires; 1897; 89 págs.
- **Ministerio de Marina.** *Memoria del Ministerio de Marina correspondiente al Ejercicio de 1903-1904*; Imprenta de la Nación; Buenos Aires; 1904; 54 págs.
- **Monteverde, Agustín A.** "Una Reserva Naval ¿para hacer qué?"; Boletín del Centro Naval; Vol. CXI; N° 772; Año 112; Buenos Aires; octubre-diciembre 1993; 233 págs.
- **Orden del Día N° 1.552.** *Liceo Naval Almirante Guillermo Brown. Expresión de beneplácito ante la nueva etapa que inicia y otras cuestiones conexas; Comisiones de Defensa Nacional y de Educación de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación*; Buenos Aires; 30.11.2000; 3 págs.
- **Pertusio, Roberto L.** *Una Marina de Guerra. ¿Para hacer qué?; 2° Edición*; Centro Naval; Instituto de Publicaciones Navales; Buenos Aires; 1990; 255 págs.
- **Podestá, Miguel Ángel.** "La Educación Integral del Líder Militar Moderno. La experiencia de la Academia Militar de West Point"; Revista Digital Universitaria del Colegio Militar de la Nación; Año 1; Número 3; septiembre de 2003; 16 págs.
- **Poggi, Víctor Ángel.** "Las Reservas Navales"; Boletín del Centro Naval; Vol. LXX, N° 608; Buenos Aires; enero-febrero 1953; 87 págs.
- **Ratto, Héctor R.** *Historia de la Enseñanza Naval en la Argentina; Librería y Editorial Fray Mocho*; Buenos Aires; 1944; 143 págs.
- **Reposi, Ernesto Alejandro.** "El Mando y el Liderazgo en el Ejercicio de la Función Profesional"; Revista Digital Universitaria del Colegio Militar de la Nación; Año 3; Número 10; junio de 2005; 14 págs.
- **Rodríguez, Horacio.** "Qué se estudiaba en la Armada hace más de cien años"; Revista del Mar - Órgano del Instituto Browniano; N° 141; Año XL; Buenos Aires; mayo 1995; 80 págs.
- **Rosa, José M.** *Historia Argentina; Vol. VII*; Editorial Oriente S.A.; Buenos Aires; 1979.
- **Secretaría de Marina.** *Manual Orgánico del Liceo Naval Militar Almirante Guillermo Brown; Servicio de Informaciones Navales*; Río Santiago; 1960; 235 págs.
- **Tapper, Jorge Federico.** "En torno a las Reservas Navales"; Boletín del Centro Naval; Vol. LXXII, N° 616; Buenos Aires; 1954.
- **Videla Dorna, E.** "Reserva Naval"; Boletín del Centro Naval; Vol. LVI, N° 524; Buenos Aires, mayo-junio 1937; 143 págs.
- **Vigo, Jorge Ariel.** "La Educación Militar en la Historia"; Revista Digital Universitaria del Colegio Militar de la Nación; Año 2; Número 5; marzo de 2004; 14 págs.
- **Villegas, Osiris G.** *Temas para Leer y Meditar; 1° Ed.*; Edición del autor; Buenos Aires; 1993; 356 págs.